

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la imprenta de José GONZÁLEZ REAYNO, —calle de La Platería, 7,—á 50 reales se nostre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 42.

Habiendo desertado del Batallón cazadores de Alba de Tormes, número 10, el soldado José Garcelo García, cuyas señas se expresan á continuación, natural de Carracedelo, partido de Villafranca, en esta provincia; en cargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura del indicado sugeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición.

Leon 26 de Julio de 1874.—El Gobernador, *Manuel Somoza de la Peña.*

SEÑAS.

Edad 21 años, estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno y hojoso de viruelas.

Circular.—Núm. 43.

Habiendo desertado de esta ciudad y del Batallón de Reserva de Cungas de Tineo, número 63, Venancio Viñambre, quinto por el Ayuntamiento de Lucillo, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura del citado individuo, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición.

Leon 26 de Julio de 1874.—El Gobernador, *Manuel Somoza de la Peña.*

SEÑAS.

Edad 20 años, estatura un metro; pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regu-

lar, barba lampiña, boca regular, color bueno.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE LOS RANOS DE FOMENTO.

MINAS.

Núm. 44.

Por providencia de esta fecha y á petición de D. Eduardo Gallan, apoderado en esta ciudad, de D. Joaquín Martínez Carrete, he tenido á bien admitirle la renuncia de la mina de carbon llamada Santa Teresa, sita en término de Golpejar y Congosto, Ayuntamiento de Rodiezmo, parage llamado Golpejar y Congosto, y declarar franco y registrable su terreno.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Leon 24 de Julio de 1874.—El Gobernador, *Manuel Somoza de la Peña.*

Num. 45.

Por providencia de esta fecha y á petición de D. Eduardo Gallan, apoderado de D. Joaquín Martínez Carrete, registrador de la mina de carbon llamada Santa Rita, sita en término y Ayuntamiento de Rodiezmo, parage llamado Collada de Ovejeros, he tenido á bien admitirle la renuncia que de la misma ha hecho, y declarar franco y registrable su terreno.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 24 de Julio de 1874.—El Gobernador, *Manuel Somoza de la Peña.*

DON MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago sabor: Que por D. Casimiro Alonso, apoderado de don

Manuel Cannedo y vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle Nueva, número 6, de edad de 40 años, profesion comerciante, estado soltero, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 23 del mes de la fecha á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de hulla, llamada *Emilia*, sita en término realengo del pueblo de Busdongo, Ayuntamiento de Rodiezmo, parage llamado reguero de Valdrigreria, y linda al Norte Llana Felechal, al Sur casa de D. Agustín Elejoste, al Este los Cuyos y al Oeste Carril; hace la designacion de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata que hay en el reguero de Valdrigreria; desde él se medirán al N. 800 metros, al S. otros 800, al E. 400 y al O. otros 400, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 23 de Julio de 1874.—*Manuel Somoza de la Peña.*

(Gaceta núm. 153.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

En cumplimiento de lo dispuesto en

el artículo adicional del reglamento de Baños y aguas minerales de 12 del corriente, se convoca á concurso cerrado, á concurso libre y á oposicion las plazas vacantes de Médicos Directores de establecimientos balnearios con arreglo á los artículos 29 al 35 inclusiva.

Madrid 12 de Mayo de 1874.—El Director general, *Julian Garcia San Miguel.*

Artículos que se citan en la anterior disposicion.

Art. 29. Estas vacantes se proveerán por concurso y oposicion.

1.º *Par concursos cerrados*, ó sea entre los Médicos Directores propietarios declarados tales en el decreto de 15 de Marzo de 1869, ó los que en lo sucesivo lo fueren con arreglo á las prescripciones de este reglamento; á cuyos concursos opanan en un plazo de treinta dias, á contar desde la publicacion de la convocatoria en la Gaceta y Boletín de la provincia respectiva, preferiéndose siempre la antigüedad rigurosa y absoluta, segun la fecha del contramemorial; y en caso de que esta fuese igual, los méritos y servicios del interesado. Los que aspiren á estos concursos tienen derecho á señalar y defender las plazas que indiquen, segun el mérito y orden con que las soliciten.

Los Directores de término, cuyo destino hubiese sido obtenido por rigoroso fuero en las oposiciones ó por concurso libre, optarán los primeros; luego los de ascenso y entrada que se hallen en igual caso, y despues aquellas de cualquier categoría que deban su destino á oposicion suplementaria.

2.º De cada 10 plazas que de las resultas de los concursos cerrados del cuerpo queden vacantes se proveerá una en *concurso libre* entre los Médicos que reúnan las condiciones que se expresan á continuación. Los concursos libres se efectuarán despues de terminados los concursos cerrados, en los que habrán de proveerse con arreglo á lo dispuesto en este reglamento las plazas solicitadas por los individuos del cuerpo, sienlo únicamente las resultas de estas las que han de llevarse á los concursos libres.

3.º Para optar á las plazas vacantes destinadas á libre concurso se necesita: ser español, Doctor ó Licenciado en Medicina, llevar 20 años de ejercicio de la profesion, haber prestado empuentes servicios facultativos al Estado y presentar una Memoria sobre Hidrología médica.

El plazo legal para estos concursos será el de dos meses, empezando á con-

terse desde el día siguiente al en que termina el plazo de admisión de solicitudes para los concursos cerrados del mes de Mayo.

Durante el primer mes los aspirantes presentarán en la Dirección general del ramo los documentos que acrediten dichos servicios, y podrán informar del Consejo de Sanidad, oído durante el segundo mes de la convocatoria, el Gobierno de que en el mes de Mayo no aquellos servicios, formando la lista con los individuos calificadas favorablemente.

Las Memorias podrán presentarse en la Dirección dentro del plazo de los diez meses siguientes, y versarán sobre un tema propuesto por el Consejo y publicado al anunciar al concurso. Estas Memorias estarán escritas de forma que no sea a conocer el autor, pues en tal caso serán excluidas, y tendrán un plazo que correspondiente exactamente al de sobre adjunta a la misma Memoria, en el cual se encierre un pliego donde conste el nombre del autor.

La Dirección general anunciará en la Gaceta para la seguridad de los autores el texto de las Memorias y lemas, las cuales remitirá al Tribunal con la lista de los aspirantes cuyos servicios facilitados fueron recibidos de veinticuatro a propuesta del Consejo.

En los concursos cerrados las propuestas serán depuestas, y se harán por el Consejo de Sanidad, examinando las expedientes y solicitudes de los interesados, y otorgando los nombramientos por el Ministro de la Gobernación en virtud de las dichas propuestas.

Para los concursos libres el Ministro del ramo nombrará un Tribunal de siete Directores de Puntos que lo organice, habiendo las plazas por oposición, cuyo Tribunal elegirá un Presidente y Secretario en la primera reunión, presentando en seguida este acto el Presidente de la Comisión permanentemente del Consejo de Sanidad.

El Tribunal calificará las Memorias, y abriendo las sobres correspondientes a los favorecidos, propinará inmediatamente el nombre al tanto de los aspirantes; excusando de la propuesta a aquellos cuyos trabajos no los hayan acreditados a esta competencia, e inutilizando sin abrir los sobres respectivos.

Las decisiones del Tribunal serán por mayoría absoluta, y en caso de empate, después de repetida la votación entre los que obtuvieren mayoría relativa, decidirá el Presidente.

Las convocatorias y nombramientos de concursos cerrados se verificarán en los meses de Setiembre a Noviembre de cada año, las de concursos libres desde Diciembre a Enero, y las de oposiciones, cuando no haya sido llamada a concurso, en la época señalada a los mismos, o bien en los meses de Enero y Febrero.

Art. 30. Las vacantes que ocurrieren después del concurso cerrado o de las de oposición pública, se proveerán por oposición pública.

Estas se anunciarán en la Gaceta y boletines de las respectivas provincias expresando la clase y categoría de las plazas, y señalando el plazo de 30 días para la presentación de solicitudes, que deben empacar a contarse desde el día siguiente al en que termine el plazo de convocatoria para los concursos libres.

Art. 31. El Tribunal para las oposiciones se componerá, nombrará y proveerá en los términos expresados en el párrafo quinto del art. 29.

Art. 32. Para poder aspirar a estas vacantes y presentarse a oposición se

necesita ser español, tener 23 ó más años de edad y el título de Doctor en Medicina, ó bien el de Licenciado, pero primero regularmente en este caso tener hechos y aprobados los estudios del Doctorado, ó al menos la sagrada de análisis química.

Art. 33. Los ejercicios de oposición serán tres y en público el primero consistirá en seis preguntas teóricas prácticas a juicio del Tribunal, escritas a la suerte por el opositor de una urna en que los jueces habrán depositado previamente, y en cuya contestación invertirán 80 minutos. Concurrido este ejercicio por todos los concursantes, el Tribunal declarará excluido del certamen a los que merecieron su aprobación, con señalando en el acta que firmaran todos los jueces.

El segundo ejercicio consistirá en una Memoria que cada opositor escribirá en ocho horas, asistido, sin libro, en el local convenientemente, y bajo la vigilancia de los jueces, debiendo versar sobre el punto de Higiene pública, designado por la suerte, de los que con este objeto y ante los jueces y el público, se sacará de la urna (cual en efecto las contestará en el acta del Tribunal) el más juve de los opositores. Las Memorias con sobre cerrado, en que conste el nombre del opositor que la escribió y la hora en que entrega, serán recibidas por el Jefe que se señale como Secretario, quien entregará y rubricará el mismo sobre, y las llevará al Tribunal. Este dispondrá la lectura en público por los mismos opositores, para lo cual el Presidente, tra entregado en el acto y según el orden de enumeración la respectiva a cada opositor, que la abrirá y leerá delante de los jueces, de sus co-opositores y del público, devolviéndose al Tribunal después de leerla, para que la rubriquen todos los jueces y las conserven oportunamente.

El tercero será el de un caso práctico, también sacado a la suerte de una urna con doble número de papeletas que opositores admitidos, estimando aquellas con aplicación a las indicaciones hidro-minerales.

Art. 34. El mismo día en que hubiese concluido los ejercicios de oposición, el Tribunal deliberará en secreto acerca de los mismos, y después de decidir sobre el merito de cada opositor y de acordar la resolución que consista en el acta, la firmarán todos los jueces; al siguiente día la tra en público la proclama el Jefe en que constan las favorables según el merito de sus ejercicios, haciendo constar también esta proclama en el acta.

El número de los interdictos que se tengan en la lista propuesta será igual al número de Direcciones de baños señaladas a oposición.

El Tribunal elevará en seguida al Consejo de Sanidad el expediente de oposiciones con las Memorias, actas y lista propuesta, y este Consejo consultará en su informe sobre la legalidad de la acta, elevando todo al Gobierno para los efectos que precedan.

Los opositores admitidos en la propuesta tienen derecho a elegir, según el orden de preferencia que en ella ocupen, la Dirección de baños que tengan por conveniente entre las comprendidas en el certamen.

Art. 35. Los nombramientos serán hechos por el Ministro de la Gobernación.

Administración provincial de Fomento.—MINAS.

Por providencia de esta fecha y a petición de D. Ramon G. Puga Santalla, apoderado en esta ciudad de D. Miguel Iglesias Dominguez, registrador de las minas que á continuación se expresan, he tenido á bien admitirle las renunciaciones que de las mismas ha hecho y declarar franco y registrable su terreno.

Nombre de las minas.	Mineral.	Pueblos en que radican.	Ayuntamientos.	Paraje.	Número de pertenencias.
La Segunda.	Hierro.	Vega de Gordon.	Pola de Gordon.	La Campa.	12
Primitiva.	Idem.	La Viz.	Idem.	La Hoz.	5
Pilar.	Carbon.	Santa Lucia.	Idem.	Montecillo.	12
La Dudosa.	Idem.	Pola de Gordon.	Idem.	Vegapolvo.	20
La Felisa.	Idem.	La Viz.	Idem.	Valle de Roquera.	40
Aurora.	Idem.	Vega de Gordon.	Idem.	Río Malo.	52
La Julia.	Idem.	Llombera.	Idem.	Canalejon.	50

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 24 de Julio de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

COMISION PERMANENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Administracion.—Negociado 2.º

Suministros.

Precios que esta Comision provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, en sesion de este dia, han fijado para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el mes actual.

Table with 2 columns: Articulos de suministros and Ps. Cts. listing various food and supply items like Racion de pan, Arroz, and Y kilogramo de carne.

Lo que se ha acordado hacer público por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y disposiciones posteriores.

Leon 21 de Mayo de 1874.—El Vice-presidente, Julio Font.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Secretaría.—Negociado 3.º

El dia 30 del actual tendra lugar á las ocho de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Cimanes del Tejar desestimando la pretension de don Agustin Manrique, de que se limpiase la entrada de su casa obstruida por el aluvion del dia 10 de Junio último, contra el

cual se alza el mismo interesado. Leon 21 de Julio de 1874.—El Vice-presidente, Julio Font.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

GOBIERNO MILITAR.

Habiendo observado, que apesar de mis prevenciones, son muchos los individuos de tropa de diferentes cuerpos del Ejército que ya heridos en hospitales, los que se hallen curados, ó en sus casas, y ya tambien con licencia temporal existen en esta provincia, prevengo á los Alcaldes tanto de Ayuntamientos como pedáneos, que á los que estén en los pueblos respectivos los hagan venir inmediatamente á esta capital, pero que se presenten á tal autoridad, en el concepto de que el Alcalde que no cumpla con este mandato será severamente castigado con multa ó prision, segun los casos.

Leon 28 de Julio de 1874.—El Brigadier Gobernador militar, Joaquín de Souza.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion de Propiedades.—Negociado de Administracion.

Lista de los descubiertos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Julio de 1874.

Clero posterior.

Numero, nombres y vecindad.

- List of names and addresses for the Clero posterior, starting with 430 D. Francisco Fernandez, de Vega Infanzones.

- List of names and addresses for the Clero anterior, starting with 455 José Modino, de Palacio de Torio.

- List of names and addresses for the Clero anterior, starting with 474 Fidel Tegerinas, id.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de La Vecilla.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con doscientas cincuenta pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, teniendo que hacer los amillaramientos, repartimientos y demas trabajos anejos á dicho Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas ante la corporacion del mismo dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion de este en el Boletín oficial.

La Vecilla 21 de Julio de 1874.—Celestino Tascon.

Alcaldia constitucional de Castrotierra.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada en la cantidad de ciento ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos anuales, pagadas de los fondos municipales, siendo de cargo del Ayuntamiento solventar cuantos costos y gastos se originen para dicho desempeño; las personas que se quieran interesar en ella, presentarán sus solicitudes documentadas ante la corporacion del mismo dentro del término de quince dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial.

Castrotierra 21 de Julio de 1874.—El Alcalde, Pedro Lozano.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, se anuncia hallarse terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio del año económico de 1874 á 1875, y expuesto al público en la Secretaría de los mismos por término de 8 dias, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

- List of municipalities: Joarilla, Murias de Paredes, Soto y Amio, Valderas, Valle de Finedledo, Villamandos.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

Fiscalia

de la Audiencia de Valladolid.

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid á veinte y dos de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro: en el pleito de menor cantidad entre partes de la una doña Petra Ordoñez Rodríguez, viuda, vecina de Villafranca del Bierzo, representada por el procurador don Pascual Lopez, y de la otra los estrados del Tribunal, por la no comparecencia de don Felice Pascual Vega, sobre pago de quinientos doce pesetas procedentes del servicio de bagages prestado por aquélla, cuyos autos penden en esta Superioridad en grado de apelacion interpuesta por la doña Petra, de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Leon, en veinte y tres de Febrero último, por la que se absuelve de la demanda al don Felice Pascual, reservando á la parte demandante el derecho de que se crea más allá para que la ejercite, si viene conveniente, contra los principales contratistas.

Vistos: habiendo sido ponente el Magistrado don Hilafonso S. Millan.

1.º Resultando: que habiéndose rematado el servicio de bagages de varios pueblos de la provincia de Leon, y año de setenta y setenta y uno, y quedado el remate á favor de

don Domingo Alonso y don Angel Barrera, cedió el don Domingo el canon de Villafraica á Benibibre á doña Petra Oralle que aceptó esta según carta de primero de Setiembre, en la cantidad de ocho mil ochocientos reales anuales.

2.º Resultando: que siéndole en deber quinientas doce pesetas por el último trimestre, demandó á acto conciliatorio á don Felipe Pascual Vega y don Domingo Alonso en el concepto de socios en referido remate, sin que compareciese el Alonso ni resultase avenencia en cuanto al don Felipe; por lo que presentó la correspondiente demanda de menor cuantía la expresada doña Petra contra el Alonso y Vega, el veinte y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y dos, alegando el contrato de subarriendo, presentando la carta de primero de Setiembre, firmada por el don Domingo y otra de cinco de dicho mes, sobre pago del contrato, suponiendo arrendatarios y obligados los dos Alonso y Vega para con la Diputación provincial, solicitando se condenase á los demandados al pago de las quinientas doce pesetas.

3.º Resultando: que solicitada información de pobreza por la demandante, en escrito de diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y tres, por medio de un otrosí expreso, que habiendo manifestado el don Felipe Pascual en el sala conciliatorio, ser contratista del servicio de bagages con don Domingo Alonso, desistía de la demanda contra el Domingo por haberse ésta presentado en quiebra suplicando se la tuviese por desistida de la demanda respecto á éste y continuase contra el consocio don Felipe, en cuyo desistimiento fué ratificada judicialmente.

4.º Resultando: que conferido traslado al demandado don Felipe, alegó que, á nombre y con autorización de D. Angel Barrera, ratificó con el don Domingo el servicio de bagages que es lo que expresa en el acto conciliatorio, mediante á que en todo había obrado á nombre y para el Barrera á cuyo favor y el don Domingo Alonso, se extendió la escritura con la Diputación provincial, como la comprueba el Boletín oficial de ocho de Julio de mil ochocientos setenta que acompaña, en el que se inserta la circular de dicha Diputación, dando á conocer como tales rematantes al Barrera y Alonso, no siendo por lo tanto el don Felipe mas que un simple apoderado del Barrera para el remate y extensión de escritura: que terminado el contrato se anunció en el Boletín oficial de veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y uno, una los que tuviesen que hacer alguna reclamación contra los contratistas, lo verificasen en término de quince días, pues pasados sin hacerlo, se devolviera la fianza depositada y que no habiendo celebrado el demandado ningún contrato con la demandante, suplicaba se le absolviese de la demanda.

1.º Considerando: que apareciendo de las cartas presentadas por la demandante, que don Domingo Alonso fué el que por sí solo subarrendó á la doña Petra, el servicio á que se refiere en la demanda, solo los dos quedan obligados.

2.º Considerando: que si bien confiesa el demandado que intervino en el remate á nombre y en representación de don Angel Barrera, el mandatario solo queda obligado para con el

demandante en todo aquello que le concede el mandato, pero no se obliga ni puede obligarse para con tercera persona, cuando para ello no le faculta el mandato: ley veinte, título doce, partida quinta.

3.º Considerando: que bástala pua de exigir el cumplimiento de una obligación que no consta se haya otorgado, ni pueda hacerse responsable al que no lo es, contrato y de autos no consta que el demandado otorgase el subarriendo á favor de la demandante: sentencia de ocho de Febrero de mil ochocientos cuarenta y siete.

Vista la referida ley y decisiones del Supremo Tribunal de Justicia y artículo mil ciento cincuenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, con las costas de esta instancia á la parte apelante. Notifíquese esta sentencia en los estrados del Tribunal por la rebeldía de D. Felipe Pascual Vega. Hágase notoria por medio de edictos y publíquese en el Boletín oficial de la provincia. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Ortega.—Jedofonso S. Millán.—Jesús María Almagro.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado ponente que en la misma se expresa, en la sesión pública celebrada en este día por los señores Presidente y Magistrados de la Sala de lo civil en esta Audiencia, da que yo el Escribano de Cámara certifico.—Votado en veinte y dos de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Zamora Calvo.

Es copia literal de la sentencia original, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Y para que tenga efecto su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Leon, como en la misma se preceptúa, libro la presente en Valladolid á veinte y siete de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Zamora Calvo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de 1.ª enseñanza de Leon.

Extracto de la sesión del día 19 de Junio de 1874.

Abierta á las cinco de la tarde, bajo la presidencia de D. Pedro Fernandez Llamazara, y con asistencia de los Sres. Miranda, Andres, Selva y Lonz, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dio cuenta de que la Dirección general de instrucción pública habia desestimado la representación hecha por la Junta sobre que se exceptuasen las escuelas temporeras de esta provincia de las prescripciones del decreto de 24 de Marzo último; y la Junta quedó enterada.

Se acordó autorizar al Ayuntamiento de Sahagun, para que acceda, si lo estima conveniente, á la permuta que solicitan D. Eugenio Arias Martin, Maestro de la escuela elemental de aquella villa y D. Antonio Cárdenas Garcia, que lo es de la de Barco de Avila, mediante resultas que las escuelas que los recurrentes obtienen son actualmente de igual clase, sueldo y categoría, y que por parte de los interesados no aparece que exista tampoco razon ni motivo

que obste á la permuta que intentan, y que esta resolucioen se comunicará tambien á la Junta provincial de Avila á los fines procedentes.

Tambien se acordó evacuar el informe pedido por la Comision provincial sobre un acuerdo del Ayuntamiento de Peranzanes, reduciendo á incompleta la escuela elemental que tiene establecida en el pueblo capital de aquel municipio, manifestando, que si bien es cierto que el pueblo de Peranzanes no figura en el censo de 1860 ni en el padron municipal vigente con el número de almas necesario para que la fuera obligatorio el sostenimiento de la escuela de que se trata, la Junta sin embargo, atendiendo á que la economia que parece va buscando el Ayuntamiento se reduce mientras el actual Maestro no obtenga otra colocacion, lo cual podrá diferirse por mucho tiempo, á la insignificante cantidad de 50 pesetas próximamente, y teniendo tambien presentes las resoluciones dictadas por la Superioridad en casos análogos, no encuentra conveniente en la actualidad á los intereses municipales la reduccion de categoría de dicha escuela, ni procedente la aprobacion del acuerdo tomado en este sentido por el Ayuntamiento.

Igualmente se acordó remitir á la Comision provincial para la resolucioen que estime conveniente otro acuerdo del Ayuntamiento de Vegas del Condado, suprimiendo las escuelas temporeras de Represa y Secos, y agregando estos pueblos respectivamente á los de Villademor y Villazuela, con aumento de la dotacion de la escuela del primero de dichos distritos hasta 90 pesetas, desde las 65'50 que actualmente tiene asignadas, informando que las razones en que el Ayuntamiento apoya su pensamiento son ciertas y atendibles; que la reforma que intenta no puede perjudicar en concepto alguno á la ensenanza, y que la Junta no encuentra por tanto inconveniente en que le preste su aprobacion, si á ello no obstase lo preceptuado en el art. 9.º del Decreto de 12 del corriente mes.

Se aprobó un acuerdo de la Junta local de Cabrilanos, señalando las retribuciones que á lo sucesivo han de satisfacer los niños concurrentes á la escuela temporera de Torre, haciéndose aquel extensivo á las demás escuelas públicas del municipio que no tuvieron señalada mayor retribucion, pero desestimándose el particular del mismo, referente al tipo que dicha Junta local quiere adoptar para la clasificacioen de niños pobre y pudientes, respecto de lo cual ha de optarse á lo preceptuado en el art. 9.º de la ley.

Accediendo á lo solicitado por don Isidro Fernandez, maestro de la escuela elemental de Villarejo, se acordó concederle un mes de licencia para asuntos propios, admitiéndole como suplente, para que durante el uso de ella regente la ensenanza, á D. Gabriel Gallego, que á este fin propuso.

Tambien se acordó proponer á la Comision provincial la aprobacion de un acuerdo del Ayuntamiento de Vegacervera, aumentando hasta 90 pesetas la dotacion de 62'50 que actualmente tiene asignada la escuela temporera de Vegacervera, indicándole que en todo caso se sirva participar su resolucioen á la Junta, á fin de sacar á concurso dicha escuela, vacan

te en la actualidad, con la dotacion que le queda asignada.

Vistas las instancias presentadas á las escuelas para cuya provision se abrió concurso sobre el anuncio de 27 de Abril último que fué inserto en el Boletín oficial de 15 de Mayo próximo pasado, y atendidos los servicios y meritos que los aspirantes acreditan, la Junta acordó proponer para la elemental de los niños de Benavides núm. 1.º D. Victoriano Gonzalez, 2.º D. Rafael Diaz y 3.º D. Francisco Gaxino; para la de igual clase de Vega de Valcarlos núm. 1.º á D. Nicolo Acebedo, 2.º D. Agustin Garcia y 3.º D. Baldomero Castelo, el 2.º en cumplimiento de lo mandado por la Dirección general de Instrucción pública en orden de 17 de Diciembre último; para la elemental de niñas de Lucillo á D.ª Tomasa Melon, única aspirante; para la incompleta de niñas de Cubillos á D.ª Carlota Sarmiento, tambien única aspirante; para la temporera de Columbranos núm. 1.º D. Jacio Ferroarez, 2.º D. José Beltran y 3.º D. Juan Martinez; para la de Matedeos núm. 1.º D. Pedro de la Fuente y núm. 2.º D. Francisco Yugueros; para la de San Roman de los Oteros núm. 1.º D. Pedro de la Fuente y 2.º D. Leandro Panera; para la de Rabanal del Camino núm. 1.º don Pedro de la Fuente y 2.º D. Justo Muñiz; para la de Andinuela á D. Joaquin del Palmito; para la de Cobrana á D. Melchor Balleu; para la de La Valgüna á D. Pedro Rodriguez; para la de Onamia á D. Braulio Fernandez; para la de La Seo á D. Manuel Garcia; para la de Santiago del Molinillo á D. Francisco Gomez; para la de Riosucro á D. Nicanor Garcia; para la de Montejos á D. Felipe Gutierrez; para la de Pombriego á D. Bernardo de Prada; para la de Trascastro á don Manuel Garcia; para la de Sta. Maria del Rio á D. Crisanto Diaz y para la de Miñera á D. Manuel Alvarez, únicas escuelas de las anunciadas que tuvieron aspirantes.

Enterada la Junta de que, anesarse de la advertencia hecha al Alcalde de Villafra de que los motivos que expuso en su oficio Je 5 de Mayo no censuraban al Ayuntamiento de rastablecer las escuelas elementales de aquel pueblo, reponiendo en ellas á los maestros que las obtenian, según lo fué mandado en 24 de Abril último, no ha dado cuenta hasta la fecha de haberlo así verificado, y no pudiendo la Junta consentir por más tiempo la falta de cumplimiento por parte de aquel Ayuntamiento de la resolucioen de la Superioridad, restableciendo dichas escuelas; acordó acmitir al Sr. Gobernador de la provincia, representándole la necesidad de que compete á dicho Ayuntamiento al cumplimiento de este servicio, sin perjuicio de que instruya y verifique oportunamente, según ya se le ha advertido, el expediente justificativo de las faltas que en su conducta privativa imputa á los maestros, si aquellas fueren tales que relluyan en daño de la ensenanza, para en su vista determinar lo que corresponda.

Leon 26 de Junio de 1874.—El Presidente, Pedro Fernandez Llamazares.—El Secretario, Benigno Reyero.